

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que permite postular al cargo de concejal a los ciudadanos que cuenten con certificado de cuarto medio para fines laborales.

BOLETÍN N° 13.475-06

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Ebensperger, y señores García, Lagos, Montes y Sandoval, respecto del cual, no se ha hecho presente urgencia.

Cabe hacer presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único y, acordó, unánimemente, proponer a la Excelentísima señora Presidente que en la Sala sea considerado del mismo modo.

A una o más de las sesiones en que se analizó esta iniciativa legal asistieron por videoconferencia, además de los miembros de la Comisión, las siguientes personas:

-Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los asesores, señores Francisco Romero, Sebastián Sotelo y Maximiliano Ravest.

-De la Contraloría General de la República, la abogada de la Unidad Estudios Legislativos, señora Catalina Venegas.

-De la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile "ASEMUCH", el Presidente Nacional, señor Ramón Chanqueo; el Secretario General, señor Francisco Almendras y la Presidenta de la Federación de Asociaciones de Funcionarios Municipales de la Región de Valparaíso, señora Lisetty Sotelo.

-De la Comisión de Concejales de la Asociación Chilena de Municipalidades (AChM), Presidenta, señora Beatriz Lagos, y el Asesor Jurídico, señor César Torres.

-Del Comité PPD, el asesor, señor Robert Angelbeck.

-El asesor parlamentario de la Senadora Ebensperger, señor Patricio Cuevas.

-El asesor parlamentario del Senador Bianchi, señor Claudio Barrientos.

-El asesor parlamentario del Senador Galilea, señor Benjamín Lagos.

-La asesora parlamentaria del Senador Insulza, señora Lorena Escalona.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Habilitar a las personas que tengan certificado de cuarto medio laboral para postular al cargo de concejal en las próximas elecciones.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Os hacemos presente que el artículo único del proyecto de ley, debe ser aprobado como norma de rango orgánico constitucional, por cuanto incide en las normas de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades. Lo anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Constitución Política, artículo 118.

2.- Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

3.- Ley N° 20.742, que perfecciona el rol fiscalizador del concejo; fortalece la transparencia y probidad en las municipalidades; crea cargos y modifica normas sobre personal y finanzas municipales.

4.- Decreto 2.272 del Ministerio de Educación, que aprueba procedimientos para el reconocimiento de estudios de enseñanza básica y enseñanza media humanístico-científica y técnico-profesional y de modalidad educación de adultos y de educación especial.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que da origen al presente proyecto de ley, señala que en el año 2014 comenzó a regir la ley N° 20.742 cuyo objetivo era perfeccionar el rol fiscalizador del concejo municipal, fortalecer la transparencia y la probidad de las municipalidades y crear nuevos cargos funcionarios para la mejor gestión y administración comunal.

Destaca que el numeral 12 del artículo primero del proyecto aprobado, cambió uno de los requisitos que deben cumplir los candidatos a ser concejales por cada comuna los cuales están regulados en el artículo 73 de la ley orgánica de Municipalidades y dentro de los cuales se exige haber aprobado la enseñanza media formal o su equivalente.

En la misma línea, hace presente que se elevó el estándar del requisito que consistía en saber leer y escribir por el de haber aprobado la enseñanza media formal o su equivalente, requisito que, por una disposición transitoria de la misma ley, comenzará a regir para las elecciones municipales del presente año.

Subraya que el requisito incorporado se presta para confusiones por cuanto no existe claridad sobre la situación en que se encuentran quienes cuentan con certificado de validación de estudios para fines laborales. En tal sentido, enfatiza que el Decreto Exento N° 2.272, del Ministerio de Educación, de 14 de noviembre de 2007, en su artículo 2 letra d) define que el examen de equivalencia para fines laborales es el proceso a que deben sujetarse las personas mayores de 18 años que necesiten comprobar un determinado nivel de estudios de Educación General Básica o de Educación Media Humanístico-Científica, para el sólo efecto de acceder al mundo laboral.

Agrega que, sobre la materia, el Ministerio de Educación ha interpretado que la enseñanza media comprobada por esta vía no habilita para postular al cargo de concejal, por cuanto no se acreditaría "haber aprobado o cursado" dicho nivel de estudios.

Señala que si el examen de equivalencia establecido por el Ministerio de Educación habilita a una persona para acceder al mundo laboral, no parece razonable que no le permita acceder a un cargo que significa ejercer un trabajo como servidor público al igual que cualquier funcionario de la administración del Estado.

A mayor abundamiento, destaca que la Contraloría General de la República, mediante el dictamen 22.963 de 24 de mayo de 2007, indicó que una funcionaria cumple con la exigencia de contar con licencia de enseñanza media o equivalente en el caso de tener el certificado

de equivalencia de estudios para fines laborales, verificándose en los hechos que se encuentra habilitada para ejercer sus actividades laborales habituales, lo cual también está en la línea del dictamen 24.449 de 02 agosto de 1982, que presenta la realidad de quienes sin contar con una determinada certificación o licencia, cuentan con vasta experiencia en lo público o en su oficio, evaluada mediante la apreciación de sus compañeros en su gestión dentro de la corporación o por la votación de sus electores y su posibilidad de ser reelecto, en el caso de los concejales y alcaldes.

Sostiene que es muy relevante tener presente la votación del ministro señor Hernán Vodanovic, en el control preventivo de constitucionalidad efectuado por el Tribunal Constitucional, que estuvo por declarar como inconstitucional el artículo 1 N°12 de la ley 20.742¹, toda vez que se entiende como una exigencia desmedida y desproporcionada, tanto por las condiciones requeridas para el ejercicio de una función de nivel inferior, cuanto por contradecir la evidente realidad social del país -en particular de las comunas alejadas de los centros urbanos- en las que una proporción considerable de la población no ha aprobado la enseñanza media formal.

Indica que este requisito lo ha establecido el constituyente a propósito de algunos otros cargos de elección popular, como los de Diputado y Senador, pero no en todos los casos; así, en el más relevante de ellos, el de Presidente de la República, está ausente.

Hace presente que la Constitución, en su artículo 124, establece como requisitos para ser elegido gobernador regional, consejero regional, alcalde o concejal y para ser designado delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial, ser ciudadano con derecho a sufragio, residir en la región durante un periodo previo y tener los demás requisitos de idoneidad que la ley señale.

Añade que por idóneo se entiende el ser adecuado o apropiado para algo, y ciertamente dicha cualidad no se contrapone con la carencia de educación media, constituyéndose la exigencia del legislador orgánico constitucional en abusiva y exagerada, al identificar la idoneidad con el nivel medio de escolaridad.

Finalmente, señala que el proyecto de ley, pretende fomentar la participación y el acceso de personas de esfuerzo que no cuentan con certificado de cuarto medio regular, por haberse dedicado a trabajar desde muy jóvenes, permitiendo extender a aquellas personas que tengan el certificado de cuarto medio laboral como habilitados para postular a ser concejales en las próximas elecciones.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

¹Ley N° 20.742, perfecciona el rol fiscalizador del concejo; fortalece la transparencia y probidad en las municipalidades; crea cargos y modifica normas sobre personal y finanzas municipales.

Al iniciarse el estudio de esta iniciativa legal el **Honorable Senador señor Bianchi** indicó que, no obstante estar de acuerdo con lo que en ella se propone, sería conveniente escuchar los planteamientos de los propios concejales en relación a la materia.

Asimismo, estimó que no se debe perder de vista la importancia de la capacitación, porque al ingresar a una actividad pública recién se da inicio a un aprendizaje sobre una actividad que se desarrolla en forma muy distinta a la que se ejerce en el ámbito privado, razón por la cual sugirió que se incorpore la capacitación para que, al momento de ingresar a desempeñar el cargo que corresponda, la persona cuente con una preparación mínima en relación a la función que va a desempeñar.

La Honorable Senadora señora Ebensperger recordó que en el año 2014², cuando se entregaron más funciones a los concejales en su función fiscalizadora y de control a los alcaldes, se modificó la letra b) del artículo 73 que establecía como requisito para postular al cargo de concejal, entre otros, el de saber leer y escribir, y se estableció la exigencia de la enseñanza media formal o su equivalente. Asimismo, enfatizó que hasta ahora no ha habido una interpretación en el sentido que se considere el certificado de enseñanza media para fines laborales como un equivalente.

Enseguida, subrayó que el cumplimiento del requisito antes señalado genera una serie de problemas e inconvenientes particularmente en los lugares más alejados, los que probablemente en las grandes ciudades no se producen porque hay más personas interesadas que cumplen los requisitos. Agregó que con la iniciativa también se trata de evitar al máximo la corrupción, pues se han producido casos de personas que para acreditar el requisito han presentado documentación falsa.

En la misma línea, destacó que en lugares más pequeños hay muchos candidatos que no cumplen con los requisitos, lo que es una realidad que es necesario abordar, razón por la cual el proyecto en estudio genera un apoyo transversal toda vez que se requiere resolver esa situación.

Enseguida manifestó su acuerdo con la idea de capacitar a las personas, expresando que debiera analizarse la posibilidad de realizar una modificación a la ley orgánica para establecer una suerte de capacitación al inicio de la gestión de un nuevo concejo, la que debiera ser válido para todos los integrantes del mismo.

Por último, reiteró que lo que se pretende a través de esta iniciativa de ley es incorporar el certificado de enseñanza media para fines laborales como instrumento suficiente para cumplir con la exigencia establecida en la ley orgánica.

² Ley N° 20.742, perfecciona el rol fiscalizador del Concejo; fortalece la transparencia y probidad en las municipalidades; crea cargos y modifica normas sobre personal y finanzas municipales.

El Honorable Senador señor Bianchi expresó su total acuerdo con lo antes señalado y reiteró que en algún momento se debe abordar el tema de la capacitación en el desempeño de cargos públicos, pero de una forma general, sin excepción.

El Honorable Senador señor Insulza expresó su apoyo al objetivo del proyecto de ley en discusión, haciendo presente que todo ciudadano tiene derecho a elegir y a ser elegido en cargos de elección popular. En el mismo sentido, indicó que ya se debería haber superado la existencia de requisitos de este tipo en la legislación y que, sin duda, en comunidades pequeñas es aún más necesario no considerarlos por las dificultades que provoca el limitar las posibilidades de ser candidato.

Luego, **la Presidenta de la Federación de Asociaciones de Funcionarios Municipales de la Región de Valparaíso, señora Lisetty Sotelo**, hizo presente que, si bien, en principio, todas las personas deberían tener el derecho a elegir y ser elegidos, ello no ocurre en la actualidad porque los funcionarios municipales están impedidos de postular a los cargos de concejales y, en caso de hacerlo, deben renunciar a sus trabajos a diferencia de lo que ocurre con un funcionario municipal que postula al cargo de alcalde quien, en caso de ser electo, mantiene su puesto de trabajo pudiendo, al término del mandato alcaldicio, reintegrarse al mismo.

Señaló que la situación anterior es discriminatoria para los funcionarios municipales respecto de las personas que desean postularse al cargo de concejal ya que claramente las oportunidades son menores.

Agregó que hoy en día los dirigentes sindicales de asociaciones de funcionarios del Estado o de aquellos regidos por el Código del Trabajo, también están impedidos de postular a este tipo de cargos, pese al gran conocimiento que tienen de la ciudadanía y de las necesidades que existen en las diferentes comunas del país.

Consideró muy interesante que se plantee ampliar a personas con certificado de enseñanza media para fines laborales la posibilidad de postular a concejal, pero enfatizó que se está dejando de lado a funcionarios y profesionales que cuentan con una alta capacidad y que están ejerciendo un rol importante en las diferentes comunas, que no pueden postular al cargo de concejal sin perder su trabajo. Agregó que abordar este último punto es muy importante, sea ahora o en una discusión a futuro.

El Honorable Senador señor Bianchi dijo compartir lo antes señalado toda vez que existe una experiencia de los funcionarios municipales totalmente desaprovechada. Destacó que la función municipal se aprende en la práctica, por lo que propuso buscar un mecanismo que le dé un trato igualitario a los funcionarios municipales en materia de participación como candidatos a concejal.

El Honorable Senador señor Insulza enfatizó no estar de acuerdo en que se obligue a los funcionarios municipales a renunciar para poder postular al cargo de concejal, porque en el caso de los

Consejeros Regionales ellos pueden ser miembros del Gobierno Regional, de tal manera que se manifestó a favor de uniformar ambas situaciones. Opinó que cualquier funcionario, regional, municipal o estatal, debería poder postular a un cargo público sin perder su trabajo, sino que recuperándolo en las mismas condiciones una vez terminado su periodo.

La Honorable Senadora señora Ebensperger dijo compartir la idea de que los funcionarios municipales serían muy buenos concejales, y que habría que estudiar la forma de resguardar su derecho a postular a estos cargos sin que por ello se afecte la transparencia, de modo que propuso que se empiece a trabajar un proyecto en esa línea con las asociaciones de funcionarios municipales y otros actores involucrados.

Finalmente la señora Presidente propuso someter a votación en general la presente iniciativa, invitando a la asociación de concejales a una próxima sesión, antes de considerar el proyecto en particular.

- Cerrado el debate y puesto en votación, en general, el proyecto de ley fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi, Galilea e Insulza.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

En sesión de fecha 26 de junio de 2020, **la presidenta de la Comisión Nacional de Concejales de la Asociación Chilena de Municipalidades, señora Beatriz Lagos**, comentó que en el momento en que se presentó la modificación a la ley orgánica constitucional de Municipalidades, el año 2010, que en definitiva se publicó en el año 2014, se propuso la exigencia de cuarto medio, licencia de enseñanza media o su equivalente, con el objeto que se aplicara a partir del año 2016. Sin embargo, dijo, una vez que se constató que la obligatoriedad de cursar la enseñanza media había comenzado el año 2007, se postergó su entrada en vigencia, para la elección de concejales del año 2020.

Expresó que en dicha modificación sólo se habló de cuarto medio, con lo que se dejó fuera de la posibilidad de ser candidato a un gran número de concejales que, por distintos motivos, no habían accedido a ese grado en la modalidad tradicional, sino que optaron por exámenes libres u otros, de modo que se estimó muy necesario el cambio en el articulado.

Agregó que en cada elección de concejales se da un recambio superior al 60%, existiendo en la actualidad muchos concejales jóvenes que tienen grados mayores de estudio, de manera que hay muy pocos concejales que se encuentran en la situación descrita, es decir, que no cuentan con el cuarto medio y, además, que pertenecen a zonas muy extremas o bien no cuentan con los medios para regularizar su situación.

Hizo presente que en la próxima elección, en el mes de abril del año 2021, se podrían presentar muchos candidatos que son dirigentes sociales de base y otros que no tienen este requisito del cuarto medio (Licencia de enseñanza media) y que no tienen ninguna posibilidad de regularizar esa situación, pero que si cuentan con su certificado de cuarto medio para fines laborales. En la misma línea, subrayó que cuentan con muchos estudios propios que demuestran que las personas con cuarto medio para fines laborales han podido acceder a diferentes cursos técnicos, de modo que no existe razón para negarles la posibilidad de ser candidatos a concejal.

Enseguida, **el Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Concejales de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor César Torres**, indicó que un dato relevante, a tener presente en el proyecto de ley en debate, es que en el año 2016 se produjo un gran recambio de concejales pues el 48% de los concejales electos ese año eran nuevos en sus cargos.

En este sentido, afirmó que se realizó una encuesta en la Asociación que dio como resultado que, en las comunas rurales del país, el 43,8 % de los concejales desempeñan el cargo con dedicación exclusiva y el 56% lo realiza en forma compartida, y que ese último porcentaje es el que dice relación con los concejales que tienen un nivel educacional superior. Agregó que en el caso de las comunas urbanas la dedicación se modifica un poco, pues la dedicación compartida es de cerca de un 54% y la dedicación exclusiva alcanza alrededor del 45,9%.

Subrayó que los datos señalados son muy importantes porque tienen estrecha relación con el nivel educacional con el que se cuenta en el país a nivel de los concejales, situación inédita desde al año 2016, porque en las comunas rurales, a la fecha, el 64% de los concejales tienen educación superior y el 35,9 % son los que sólo tienen educación media. Agregó que en las zonas urbanas la tendencia es que existan mayores niveles de competencias y, por tanto, la educación superior está reflejada en el 79,5% de los concejales, lo que representa a un universo de alrededor de mil ochocientos concejales a nivel nacional y, en este caso, sólo un 20% tendría únicamente estudios de educación media.

Indicó que en una encuesta que se realizó el año recién pasado, con el objeto de verificar las competencias de los concejales, se encontró que cerca de un 4% tendría el certificado de cuarto medio laboral, y expresó que en el recambio de concejales la tendencia ha sido que todos ellos ya vienen con su enseñanza media o superior, porque, además, en la actualidad ejercer dicho cargo requiere mayores niveles de capacitación.

En este contexto, dijo que la Comisión Nacional de Concejales está de acuerdo en abrir el espacio y bajar un poco las exigencias para ingresar al cargo de concejal, con lo que se favorece la participación ciudadana, pero siempre teniendo presente que es necesaria una capacitación previa a ejercer el cargo.

La Honorable Senadora señora Ebensperger dijo entender que, teniendo presente que cada vez se requiere una mayor capacitación, existe acuerdo en que se considere también el cuarto medio para fines laborales como el equivalente a enseñanza media que la ley requiere para optar al cargo de concejal, propósito con el que se manifestó muy de acuerdo.

El Honorable Senador señor Insulza estimó muy fundamental que se reconozca que los concejos municipales van adquiriendo cada vez más importancia, lo que también está dado por las personas que en ellos participan, y que parece claro que cada vez existe un mayor interés por servir estos cargos, lo que, sin duda, es una buena noticia.

Reiteró ser contrario a cualquier forma de exclusión de ciudadanos en los procesos electorales, pues en tal condición tienen derecho a participar, a elegir y a ser elegidos, y que estas leyes, por razones atendibles, limitan tal capacidad, por lo que se manifestó de acuerdo con el proyecto de ley que amplía sus posibilidades, sin perjuicio de expresar su opinión en el sentido que no debiese existir restricción alguna en esta materia.

Finalmente en el seno de la Comisión se hizo presente que el proyecto de ley propone modificar la letra b) del artículo 73 de la ley orgánica de municipalidades que aún mantiene el requisito de saber leer y escribir, debido a que requisito de enseñanza media es producto de una enmienda que aún no entra en vigencia en esta parte, lo que ocurriría a contar de la elección municipal del año 2020, que no tendrá lugar, momento en el cual se aplicaría la nueva letra b) que estableció el requisito de “haber aprobado la enseñanza media o su equivalente”, tal como indica la ley N° 20.742, en su artículo primero transitorio en relación a la referida letra b).

Dado lo anterior, y para evitar dudas de interpretación que podrían judicializar la interpretación del requisito a cumplir, se acordó modificar la señalada ley N° 20.742 en los siguientes términos:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.742:

a) En la letra b) contenida en el numeral 12) del artículo 1°, intercálase entre la palabra “equivalente” y el punto y coma que le sigue (;) la frase “considerándose también como estudios equivalentes, para estos efectos, los acreditados mediante certificado de cuarto medio laboral”, antecedida de una coma (,).

b) En sus artículos transitorios, derógase su Artículo primero.”.

- Sometido a votación en particular, en los términos antes señalados, el proyecto fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi, Elizalde y Galilea.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra proponeros aprobar el proyecto de ley en informe, en general y en particular, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. - Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.742:

a) En la letra b) contenida en el numeral 12) del artículo 1°, intercálase entre la palabra “equivalente” y el punto y coma que le sigue (;) la frase “considerándose también como estudios equivalentes, para estos efectos, los acreditados mediante certificado de cuarto medio laboral”, antecedida de una coma (,).

b) En sus artículos transitorios, derógase su Artículo primero.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 14 de mayo y 26 de junio de 2020, con asistencia de los Honorables Senadores señora Luz Ebensperger Orrego (Presidenta), y señores Pedro Araya Guerrero, Carlos Bianchi Chelech, Rodrigo Galilea Vial y José Miguel Insulza Salinas (Álvaro Elizalde Soto).

Sala virtual de la Comisión, a 30 de junio de 2020.

JUAN PABLO DURÁN.G
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO
INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y
REGIONALIZACIÓN, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE PERMITE
POSTULAR AL CARGO DE CONCEJAL A LOS CIUDADANOS QUE
CUENTEN CON CERTIFICADO DE CUARTO MEDIO PARA FINES
LABORALES.
(BOLETÍN N° 13.475-06)

- I. **OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Habilitar a las personas que tengan certificado de cuarto medio laboral para postular al cargo de concejal en las próximas elecciones.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general y en particular (4x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Os hacemos presente que el artículo único del proyecto de ley debe ser aprobado como norma de rango orgánico constitucional, por cuanto incide en las normas de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades. Lo anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.
- V. **URGENCIA:** No tiene. -
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Moción de los Honorables Senadores señora Ebensperger, y señores García, Lagos, Montes y Sandoval
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 5 de mayo de 2020.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.
- X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1.- Constitución Política, artículo 118. 2.- Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades. 3.- Ley N° 20.742, que perfecciona el rol fiscalizador del concejo; fortalece la transparencia y probidad en las municipalidades; crea cargos y modifica normas sobre personal y finanzas municipales. 4.- Decreto 2272 del Ministerio de Educación, que aprueba procedimientos para el reconocimiento de estudios de enseñanza básica y enseñanza media humanístico-científica y técnico-profesional y de modalidad educación de adultos y de educación especial.

Valparaíso, a 30 de junio de 2020.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión

- - -